

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°36 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 20 ABR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1903-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 1853-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 055-2018-HHG; el documento signado como Carta N° 04-2018-CST/RL-ELPN y el Informe Legal N° 266-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2018, como resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 002-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO SOL DE TUMBES, conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y CIUDANDES S.A.C., el Contrato N° 022-2018-MINAGRI-PSI relativo a "Contratación del saldo del servicio de ejecución de la descolmatación del cauce del río Zarumilla- Tramo I - entre Km 0+000 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes";

Que, con fecha 04 de abril de 2018, el CONSORCIO SOL DE TUMBES presentó la Carta N° 04-2018-CST/RL-ELPN mediante la cual solicitan una ampliación de plazo por ocho (08) días calendario para el Contrato N° 022-2018-MINAGRI-PSI relativo a "Contratación del saldo del servicio de ejecución de la descolmatación del cauce del río Zarumilla- Tramo I - entre Km 0+000 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes", invocando la causal relativa a "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sustentada en la ocurrencia de problemas exógenos de orden social;

Que, mediante el Memorando N° 1903-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibido hoy 20 de abril de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 1853-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 055-2018-HHG, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO SOL DE TUMBES debe ser denegada, porque la empresa contratista no sustenta adecuadamente la paralización y tampoco la afectación al plazo de ejecución del servicio;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto a los requisitos mencionados en el numeral precedente, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"*; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia;

Que, en el presente caso, los medios probatorios aportados por el contratista no han logrado acreditar que la paralización que invoca para sustentar su solicitud, no le es imputable, así como tampoco se ha acreditado su incidencia en el plazo contractual; extremos que requieren ser probados en conjunto, tal como se desprende del supuesto de hecho contenido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo.

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO SOL DE TUMBES, dentro de la ejecución del Contrato N° 022-2018-MINAGRI-PSI relativo a "Contratación del saldo del servicio de ejecución de la descolmatación del cauce del río Zarumilla- Tramo I - entre Km 0+000 al Km 7+140, provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO SOL DE TUMBES, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. LEONIDAS HUBER VALDIVIA PINTO
Director Ejecutivo